



que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor economista Roger Vásquez Chichipe, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la Licenciada Thou Su Chen Chen, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Directora General de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

748012-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifican y dejan sin efecto disposiciones del Decreto Supremo N° 009-2010-JUS, que aprobó el procedimiento para el pago de la reparación civil a favor del Estado en casos de procesos seguidos sobre delitos de corrupción y otros delitos conexos

DECRETO SUPREMO N° 004-2012-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos; y mediante el Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el principio de especialización, regulado en el artículo 5° del citado Decreto Legislativo debe interpretarse y complementarse con los principios de eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función del Procurador Público, debido a que toda gestión que sobrelleve la defensa del Estado debe orientarse al cumplimiento oportuno de los objetivos y metas planteados por el propio Sistema, por lo cual toda actuación se deberá realizar optimizando la utilización de los recursos disponibles, y en estricta observancia de los criterios de unidad y eficiencia en la gestión;

Que, asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22° de la mencionada norma establece que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, por otro lado, la Segunda y Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 009-2010-JUS, que aprueba el procedimiento para el pago de la

reparación civil a favor del Estado en casos de procesos seguidos sobre delitos de corrupción y otros delitos conexos, establecen, respectivamente, la designación de un Procurador Público Especializado en el cobro de la Reparación Civil proveniente de sentencias condenatorias por los delitos de corrupción y de un Procurador Público Especializado en el cobro de la Reparación Civil proveniente de sentencias condenatorias por los delitos de terrorismo;

Que, la designación de un Procurador Público Especializado solo para el cobro de las reparaciones civiles provenientes de sentencias condenatorias por los delitos de corrupción y terrorismo carece de utilidad efectiva para el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, considerando que el acto de cobro de las "reparaciones civiles" es inherente al ejercicio que desempeñan los procuradores públicos especializados en cada materia, conforme a los literales "b" y "e" del numeral 2 del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1068;

Que, al desaparecer la figura del Procurador Público Especializado en el cobro de la Reparación Civil proveniente de sentencias condenatorias de Delitos de Corrupción, tipificados en el Título XVIII, Capítulo II, Secciones II, III y IV; en los artículos 317, 404 y 405 del Código Penal; y otros delitos conexos tipificados en dicho cuerpo normativo, el texto del numeral 1.1 del artículo 1° y del artículo 2° se vería afectado en su redacción, por lo que resulta pertinente suprimir la referencia a los delitos de asociación ilícita para delinquir, encubrimiento personal y encubrimiento real, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 46° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Que, asimismo, el literal "a" del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2010-JUS determina que un porcentaje no menor al 25% del monto señalado en el certificado de consignación, se destinará para garantizar el accionar del Procurador Público Especializado en el cobro de la reparación civil proveniente de sentencias condenatorias de Delitos de Corrupción, por lo que al dejar sin efecto la norma que dispone designar a este funcionario, dicho porcentaje deberá ser destinado al Procurador Público Especializado en delitos de Corrupción, ya que el mismo asumirá el cobro de las reparaciones civiles por los delitos tipificados en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068;

Que, con la entrada en vigencia de la presente norma y considerando la finalidad de la misma, las facultades de los Procuradores Públicos Especializados en el cobro de Reparaciones Civiles provenientes de los delitos de corrupción y terrorismo que estén contempladas en cualquier otra norma complementaria a dichas materias, deberán ser asumidas por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción y por el Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo, respectivamente;

Que, por otro lado, es evidente la necesidad de continuar con el cobro de las reparaciones civiles provenientes de sentencias condenatorias por los delitos de terrorismo tipificados por el Decreto Ley N° 25475 y en el Título XIV del Código Penal relacionado con dicho delito, ya que los montos pendientes a recuperarse, al 31 de diciembre de 2011, ascienden a la cantidad de S/. 3,803.299.107,18 Nuevos Soles (Tres mil ochocientos tres millones doscientos noventa y nueve mil ciento siete con dieciocho centavos de Nuevos Soles);

Que, lo antes referido también acontece en el caso de las reparaciones civiles provenientes de los delitos de corrupción tipificados en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, cuya cantidad por este concepto asciende, al 31 de diciembre de 2011, a la suma de S/. 1.014.663.697,40 Nuevos Soles (Mil catorce millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos noventa y siete, con cuarenta centavos de Nuevos Soles);

Que, en aplicación de las consideraciones expuestas y en concordancia con los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, debe dejarse sin efecto la Segunda y Tercera Disposición Complementaria del



Decreto Supremo N° 009-2010-JUS y realizarse las modificaciones descritas en los párrafos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

DECRETA:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 009-2010-JUS, que dispuso designar un Procurador Público Especializado en el cobro de reparaciones civiles provenientes de sentencias condenatorias por los delitos de corrupción tipificados en el Título XVIII, Capítulo II, Secciones II, III y IV; en los artículos 317, 404 y 405 del Código Penal; y otros delitos conexos tipificados en dicho cuerpo normativo.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 009-2010-JUS, que dispuso designar un Procurador Público Especializado en el cobro de reparaciones civiles provenientes de sentencias condenatorias por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y en el Título XIV del Código Penal relacionado con dicho delito.

Artículo 3°.- Establecer que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción reasuma la tramitación del cobro de las reparaciones civiles provenientes de sentencias condenatorias por los delitos de Corrupción tipificados en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal. Asimismo, deberá en el referido plazo la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Terrorismo continuar con el cobro de las reparaciones civiles provenientes de sentencias condenatorias por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y en el Título XIV del Código Penal, debiendo ambas Procuradurías informar a la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 4°.- Modificar el numeral 1.1. del artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2010-JUS, del modo siguiente:

“1.1. El procedimiento para el pago de la reparación civil a favor del Estado en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, esto es, la reparación civil que deba pagarse a favor del Estado en casos de procesos seguidos sobre delitos de corrupción tipificados en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal; se ceñirá a lo siguiente: (...)”.

Artículo 5°.- Modificar el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2010-JUS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Incorporación de recursos.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de los recursos por concepto de reparación civil que deba pagarse a favor del Estado, en casos de procesos seguidos sobre delitos de corrupción tipificados en las Secciones II, III y IV del Capítulo II, del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal”.

Artículo 6°.- Modificar el inciso “a” del numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2010-JUS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“a. Se deberá destinar un porcentaje no menor al 25% del monto señalado en el certificado de consignación, para garantizar el accionar del Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, en el cobro de la reparación civil proveniente de sentencias condenatorias por Delitos de Corrupción tipificados en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo

del Código Penal, pudiendo también utilizarse este monto para financiar cursos de capacitación.”

Artículo 7°.- Establecer que con la entrada en vigencia de la presente norma, las facultades de los Procuradores Públicos Especializados en el cobro de Reparaciones Civiles provenientes de los delitos de corrupción y terrorismo contempladas en cualquier otra norma complementaria a dichas materias, son asumidas por el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción y por el Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo, respectivamente.

Artículo 8°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

748173-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Dan por concluidas designaciones de representantes del Ministerio ante Núcleos Ejecutores a que se refieren las RR.MM. N°s. 068, 069, 458 y 793-2010-MIMDES y D.U. N° 058-2011

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2012-MIMP

Lima, 31 de enero de 2012

Vista, la Nota N° 008-2012-MIMDES/DVMDS del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 068-2010-MIMDES se designó al señor José Antonio Zavala Aguirre como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES ante los Núcleos Ejecutores encargados de la adquisición de buzos y de carpetas de madera o madera/metal, conformados por Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2010-MIMDES se designó al señor José Antonio Zavala Aguirre como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES ante los Núcleo Ejecutor de Uniformes Interior – Ropa Hospitalaria, conformado por Decreto Supremo N° 014-2009-MIMDES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 458-2010-MIMDES se designó al señor José Antonio Zavala Aguirre como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES ante los Núcleos Ejecutores encargados de la adquisición de uniformes escolares y de champas, conformados por Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 793-2010-MIMDES se designó al señor José Antonio Zavala Aguirre como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, en reemplazo del señor Hugo Rolando Villasante Cano ante los Núcleos Ejecutores integrados por este último y conformados en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2009 y del Decreto de Urgencia N° 100-2009;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 404-2011-MIMDES se designó a la señora Gisella Del Carmen Sáenz Belleza como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES ante los Núcleos Ejecutores